

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 3643/2021-PEBPT



Resolución Directoral N° 0194/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 10 JUN 2021

VISTO:

Solicitud s/n del 02 de junio de 2021, Memorandum N° 0342/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE recepcionado el 03 de junio de 2021, Informe N° 227/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR.HH. del 09 de junio de 2021; y,

Considerando:

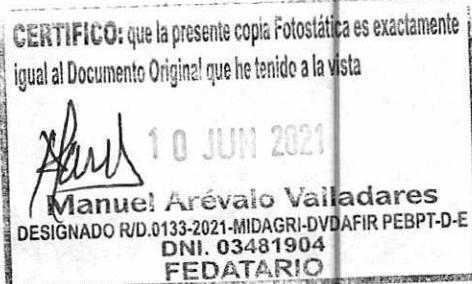
Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes -PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con Solicitud s/n del 02 de junio de 2021, la servidora **Sinthya Guillana Yacila Chore**, solicita se le conceda Licencia Sin Goce de Haber por motivos estrictamente personales, por el periodo de doce (12) meses;



Resolución Directoral N° 0194 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, a través del Memorandum N° 0342/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE recepcionado el 03 de junio de 2021, el Director Ejecutivo del PEBPT dispone al Director de la Oficina de Asesoría Legal proyectar el acto resolutivo concediendo la licencia sin goce de haber por doce (12) meses solicitada por la servidora **Sinthya Guillana Yacila Chore**;

Que, mediante Informe N° 227/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR.HH. del 09 de junio de 2021, Recursos Humanos informa que conforme a lo estipulado en el artículo 68° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PEBPT, es factible otorgar licencia sin goce de haber hasta por un plazo de seis (06) meses;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, por su parte, el artículo 153° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que califica como licencia la autorización para que el servidor civil no asista al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 35° de la Ley, el servidor tiene derecho a las siguientes licencias: h) otras licencias que la entidad decida otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil;

Que, el artículo 66° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes establece que, califica como licencia la autorización para que el servidor civil no asista al centro de trabajo uno o más días". Asimismo, el artículo 68° del Reglamento antes citado establece que la relación se suspende sin goce de remuneraciones en los siguientes supuestos **b) El permiso o licencias concedidas por la entidad hasta un máximo de 06 meses;**

Que, constituye un derecho constitucional de todo trabajador gozar de las licencias que las normas legales establecen, siempre que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos. En tal sentido considerando que la servidora **Sinthya Guillana Yacila Chore** mantiene vínculo laboral con el PEBPT a plazo indeterminado, conforme se desprende del Contrato Individual de Trabajo a Plazo Indeterminado N° 004-10-2016-MINAGRI-PEPT-DE, y contándose con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva, corresponde expedir Resolución Directoral concediendo la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por solo 06 meses;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0004-2021-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 de enero de 2021 y con el visado de la Oficina de Administración y Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER Licencia sin goce de remuneraciones a la servidora **Sinthya Guillana Yacila Chore**, por 06 meses, contados a partir del 04 de junio de 2021 al 03 de diciembre de 2021; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

igual al Documento Original que he tenido a la vista

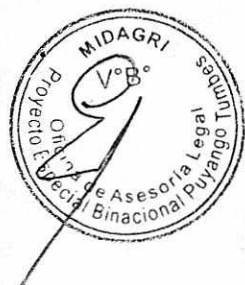
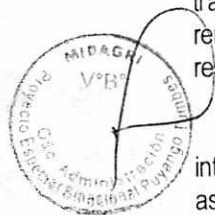
10 JUN 2021
Manuel Arévalo Valladares
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0194/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Administración, para que a través de Recursos Humanos, adopte las acciones administrativas pertinentes a efecto de suspender el pago de remuneraciones y beneficios de toda índole que le correspondan a la servidora **Sinthya Guillana Yacila Chore**, respecto al periodo correspondiente a la licencia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora interesada, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ing. MANUEL TRINIDAD LEVA CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

Manuel Arevalo Valladares 10 JUN 2021
Manuel Arevalo Valladares
DESIGNADO RD.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 03481904
FEDATARIO